

AUTO N. 05114
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control de esta Secretaría, llevaron a cabo visita técnica a las instalaciones de la sociedad **HIDROPROB S.A.**, identificada con NIT. 830.000.356 - 8., ubicada en la Carrera 21 No. 65 - 38 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con el fin de verificar las condiciones ambientales en materia de vertimientos, así como, atender los **Radicados No. 2017ER19498 del 31 de enero de 2017, y 2018ER209155 del 06 de septiembre de 2018**, a través de los cuales, la referida sociedad informa la fecha de caracterización y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, remite el informe de caracterización de vertimientos, realizada el día 13 de febrero de 2017.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, como consecuencia de visita efectuada y la información recopilada, emitió el **Concepto Técnico No. 09449 del 25 de agosto de 2021**, el cual, entre otras cosas, estableció:

“(…)

4.2.1. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

*** Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo los radicados SDA No. 2017ER19498 del 31/01/2017 y 2018ER209155 del 06/09/2018.**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	HIDROPROBS.A.
	Fecha de la caracterización	13/02/2017
	Número de muestra	HIDROLABLTDA4099-01
	Laboratorio responsable del muestreo	HIDROLAB COLOMBIA LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	HIDROLAB COLOMBIA LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros*	CHEMICAL LABORATORY S.A.S
	Parámetro(s) subcontratado(s)*	Acidez total, bario, BTEX, estaño y fenoles.
	Horario del muestreo	08:30 a.m - 04:30 p.m
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección interna
	Reporte del origen de la descarga	Pruebas hidrostáticas (vaciado de cilindros)
	Tipo de descarga	Intermitente
Tiempo de descarga (h/día)	6	
No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	24	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público
	Nombre de la fuente receptora	KR21
	Cuenca	Salitre
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,060

* Se verifican los parámetros, laboratorios subcontratados, resolución de acreditación y cadena de custodias por medio de informe de resultados solicitado al laboratorio HIDROLAB COLOMBIA LTDA, responsable del muestreo.

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Resolución 631 de 2015 Art. 15 y 16 aguas residuales no domésticas.

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valor obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	18,5-21,0	30*	Cumple
PH	Unidades de PH	2,7-5,4	5,0 a 9,0	No Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	169	225	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	117	75	No Cumple

Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	22	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	0,5	1,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	12	15	Cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	—	Análisis y Reporte	No Reporta
Fenoles	mg/L	<0,1**	0,2	Cumple
Formaldehido	mg/L	—	Análisis y Reporte	No Reporta
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	5,3	10*	Cumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	9	10	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	0,0004	Análisis y Reporte	Reportado
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	<0,100**	Análisis y Reporte	Reportado
Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX)	mg/L	—	Análisis y Reporte	No Reporta
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	6,79	Análisis y Reporte	Reportado
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	—	Análisis y Reporte	No Reporta
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	—	Análisis y Reporte	No Reporta
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	—	Análisis y Reporte	No Reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	—	Análisis y Reporte	No Reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	—	Análisis y Reporte	No Reporta
Iones				
Cianuro Total (CN)	mg/L	<0,10	0,1	Cumple
Cloruros (Cl)	mg/L	—	250	No Reporta
Fluoruros (F)	mg/L	—	5	No Reporta
Sulfatas (SO ₄ ²⁻)	mg/L	—	250	No Reporta
Sulfuras (S ²⁻)	mg/L	<1,00	1	Cumple
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	0,89	10*	Cumple

Antimonio (Sb)	mg/L	—	0,3	No Reporta
Arsénico (As)	mg/L	<0,001	0,1	Cumple
Bario (Ba)	mg/L	<0,500**	1	Cumple
Berilio (Be)	mg/L	—	Análisis y Reporte	No Reporta
Boro (Bo)	mg/L	—	5*	No Reporta
Cadmio (Cd)	mg/L	<0,002	0,01	Cumple
Cinc (Zn)	mg/L	1,74	2*	Cumple
Cobalto (Co)	mg/L	—	0,1	No Reporta
Cobre (Cu)	mg/L	1,29	0,25*	No Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	0,024	0,1	Cumple
Estaño (Sn)	mg/L	<1,0**	2*	Cumple
Hierro (Fe)	mg/L	7,10	1	No Cumple
Litio (Li)	mg/L	—	10*	No Reporta
Manganeso (Mn)	mg/L	—	1*	No Reporta
Mercurio (Hg)	mg/L	<0,001	0,002	Cumple
Molibdeno (Mo)	mg/L	—	10*	No Reporta
Níquel (Ni)	mg/L	0,033	0,1	Cumple
Plata (Ag)	mg/L	<0,05	0,2	Cumple
Plomo (Pb)	mg/L	0,122	0,1	No Cumple
Selenio (Se)	mg/L	...	0,1*	No Reporta
Titanio (Ti)	mg/L	...	Análisis y Reporte	No Reporta
Vanadio (V)	mg/L	...	1	No Reporta
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	240**	Análisis y Reporte	Reportado
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	<1	Análisis y Reporte	Reportado
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	10,0	Análisis y Reporte	Reportado
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	20,0	Análisis y Reporte	Reportado
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	—	Análisis y Reporte	No Reporta

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

**** Se verifican los parámetros, laboratorios subcontratados, resolución de acreditación y cadena de custodias por medio de informe de resultados solicitado al laboratorio HIDROLAB COLOMBIA LTDA, responsable del muestreo.**

Con base en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", en los artículos 15, Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales de la Resolución 631 de 2015 y 16, Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público. Y la **Resolución SDA 3957 de 2009** "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital", la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (Caja de inspección interna) por el laboratorio HIDROLAB COLOMBIA LTDA, el día 13/02/2017 para la sociedad HIDROPROB S.A. **NO CUMPLE** con los valores máximos permisibles para los parámetros **pH, DBO₅, cobre (Cu), hierro (Fe) y plomo (Pb)**.

De igual manera, se evidencia que el usuario **NO** presentó los resultados correspondientes para los parámetros Cloruros, Fluoruros, Sulfatas, Antimonio, Boro, Cobalto, Litio, Manganeso, Molibdeno, Selenio, Vanadio (parámetros con valor máximo permisible) y los parámetros Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Formaldehido, AOX, Ortofosfatos, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Berilio, Titanio y Color Real (parámetros de análisis y reporte), razón por la cual se encuentra **INCUMPLIENDO** con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 631 de 2015.

El laboratorio HIDROLAB COLOMBIA LTDA, el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución No. 1950 del 06/09/2013. Así mismo, el laboratorio subcontratado CHEMICAL LABORATORY S.A.S, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución No. 2016 del 08/08/2014 y 1226 del 14/06/2016 para el análisis de los parámetros acidez total, bario, BTEX, estaño y fenoles. También, anexa la cadena de custodia de muestras.

5. CUMPLIMIENTO NORMATIVO AMBIENTAL

TEMA AMBIENTAL	NORMA AMBIENTAL	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
Vertimientos a la red de alcantarillado público	Artículo 2.2.3.3.4.17, Sección 4, Capítulo III, Decreto 1076 de 2015. "Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado"	El usuario presentó los soportes de registro de la caracterización de vertimientos correspondiente a la vigencia 2018, 2019 y 2020 ante la EAAB - ESP con radicados 108559-EAAB-2018, 111379-EAAB-2019 y 116420-EAAB-2020.	Si

5.1. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

No se evidencian actos administrativos y/o requerimientos en materia de vertimientos por atender.

6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO CUMPLE
<p><i>La sociedad HIDROPROB S.A ubicada en el predio con nomenclatura urbana urbana KR 21 No. 65 - 38 de la localidad de Barrios Unidos, en el desarrollo de su actividad genera vertimientos no domésticos provenientes del de la actividad de vaciado de cilindros durante el proceso de pruebas hidrostáticas.</i></p> <p><i>Las aguas residuales no domésticas son dirigidas a un sistema de tratamiento preliminar conformado por rejillas preliminares y trampa de grasas. Una vez sus aguas pasan por el sistema, estas son conducidas a la red de alcantarillado público, colector ubicado sobre la carrera 21. Así mismo, se generan residuos peligrosos durante el proceso de pintura de cilindros.</i></p> <p><i>El usuario informa que la descarga se realiza de forma intermitente, durante seis (6) horas, veinte (20) días al mes. De igual forma, se comunica que se realiza el mantenimiento por medio de operarios de la empresa con una periodicidad mensual.</i></p> <p><i>La caja de inspección interna se observa en buenas condiciones al igual que el vertimiento generado. En dicha caja es donde se realiza la toma de muestras para la caracterización de vertimientos. Durante la visita se presentaron los soportes de registro de la caracterización de vertimientos correspondiente a la vigencia 2018, 2019 y 2020 ante la EAAB ESP con radicados 108559-EAAB-2018, 111379-EAAB-2019 y 116420-EAAB-2020.</i></p> <p><i>De acuerdo a la evaluación de la información remitida mediante los radicados SDA No. 2017ER19498 del 31/01/2017 y 2018ER209155 del 06/09/2018, correspondiente a los resultados de los vertimientos realizada por el laboratorio HIDROLAB COLOMBIA LTDA, el día 13/02/2017 para la sociedad HIDROPROB S.A, en el punto de vertimiento ubicado en la dirección KR 21 No. 65 - 38 de la localidad de Barrios Unidos, se encontró que el usuario NO CUMPLE con el límite máximo permitido para los parámetros pH, DBO₅, cobre (Cu), hierro (Fe) y plomo (Pb) establecidos en el artículo 15 y 16 de la Resolución 631 de 2015.</i></p> <p><i>De igual manera, se evidencia que el usuario NO presentó los resultados correspondientes para los parámetros Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, Antimonio, Boro, Cobalto, Litio, Manganeso, Molibdeno, Selenio, Vanadio (parámetros con valor máximo permisible) y los parámetros Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Formaldehido, AOX, Ortofosfatos, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Berilio, Titanio, Color Real (parámetros de análisis y reporte), razón por la cual se encuentra INCUMPLIENDO con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 631 de 2015.</i></p> <p><i>El laboratorio HIDROLAB COLOMBIA LTDA, el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución No. 1950 del 06/09/2013. Así mismo, el laboratorio subcontratado CHEMICAL LABORATORY S.A.S, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución No. 2016 del 08/08/2014 y 1226 del 14/06/2016 para el análisis de los parámetros acidez total, bario, BTEX, estaño y fenoles. También, anexa la cadena de custodia de muestras.</i></p>	

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

(...) ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

La Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez, el artículo 5° ibidem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

A su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*“(...) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

*“**ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica *“(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”*

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

“(...) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

- **Del caso en concreto**

Conforme lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 09449 del 25 de agosto de 2021**, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

En materia de vertimientos:

- **Resolución 631 de 17 de marzo de 2015** “*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*”

➤ PARÁMETRO	UNIDADES	VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Generales		
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
(...)		
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	50,00
(...)		
Metales y Metaloides		
(...)		
Hierro (Fe)	mg/L	1,00
(...)		
Plomo (Pb)	mg/L	0,10
(...)		

(...)

ARTÍCULO 16. Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público. Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

PARAMETRO	UNIDADES	VALORES LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Generales		
pH	Unidades de pH	5,00 a 9,00
(...)		
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
(...)		
Metales y Metaloides		
(...)		
Hierro (Fe)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
(...)		
Plomo (Pb)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
(...)		

(...)

- **Resolución 3957 de 2009**, "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital".

Artículo 14º. Vertimientos permitidos. Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

- Aguas residuales domésticas.
- Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.
- Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.

Tabla A

Parámetro	Unidades	Valor
Aluminio Total	mg/L	10
Arsénico Total	mg/L	0,1
Bario Total	mg/L	5
Boro Total	mg/L	5
Cadmio Total	mg/L	0,02
Cianuro	mg/L	1
Cinc Total	mg/L	2
Cobre Total	mg/L	0,25
Compuesto Fenólicos	mg/L	0,2
Cromo Hexavalente	mg/L	0,5
Cromo Total	mg/L	1
Hidrocarburos Totales	mg/L	20
Hierro Total	mg/L	10
Litio total	mg/L	10
Manganeso Total	mg/L	1
Mercurio Total	mg/L	0,02
Molibdeno Total	mg/L	10
Niquel Total	mg/L	0,5
Plata Total	mg/L	0,5
Plomo Total	mg/L	0,1
Selenio Total	mg/L	0,1
Sulfuros Totales	mg/L	5

Los valores de referencia para las sustancias de interés sanitario no citadas en la presente tabla serán tomados de conformidad con los parámetros y valores establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o el que lo modifique o sustituya.

Tabla B

Parámetro	Unidades	Valor
Color	Unidades Pt-Co	50 unidades de dilución 1 / 20
DBO ₅	mg/L	800
DQO	mg/L	1500
Grasas y Aceites	mg/L	100
pH	Unidades	5,0 – 9,0
Sólidos Sedimentables	mg/L	2
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	600
Temperatura	°C	30
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	10

Conforme a lo anterior, es necesario aclarar que actualmente la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015** emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público; sin embargo, en aplicación de los

principios ambientales referidos en el acápite de consideraciones jurídicas de la presente actuación, se analizó el parámetro de Cobre (Cu) acogiendo los valores de referencia establecidos en la tabla A del Artículo 14° de la Resolución 3957 de 2009, mediante la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

En virtud de lo que antecede y atendiendo lo considerado en el **Concepto Técnico No. 09449 del 25 de agosto de 2021**, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la sociedad **HIDROPROB S.A.**, identificada con NIT. 830.000.356 - 8., que desarrolla la actividad productiva de ensayos y análisis técnicos (pruebas de presión hidrostática), presuntamente incumplió la normatividad en materia de vertimientos, al no reportar los resultados correspondientes para los parámetros; Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, Antimonio, Boro, Cobalto, Litio, Manganeseo, Molibdeno, Selenio, Vanadio y los parámetros Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Formaldehido, AOX, Ortofosfatos, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniaco, Nitrógeno Total, Berilio, Titanio, Color Real y al sobrepasar los valores máximos permisibles establecidos para los parámetros que se señalan a continuación:

- Ph, al obtener (2,7 – 5,4) siendo el límite máximo permisible (5,0 a 9,0).
- DBO₅, al obtener (117 mg/L) siendo el límite máximo permisible (75 mg/L).
- Hierro (Fe), al obtener (7,10 mg/L) siendo el límite máximo permisible (1 mg/L).
- Plomo (Pb), al obtener (0,122 mg/L) siendo el límite máximo permisible (0,1 mg/L).
- Cobre (Cu) al obtener (1,29 mg/L) siendo el límite máximo permisible (0,25 mg/L).

Por lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **HIDROPROB S.A.**, identificada con NIT. 830.000.356 - 8., ubicada en la Carrera 21 No. 65 - 38 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado concepto técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 "*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

De conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, en la que se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

"1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **HIDROPROB S.A.**, identificada con NIT. 830.000.356 - 8., ubicada en la Carrera 21 No. 65 - 38 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental en materia de vertimientos, según lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 09449 del 25 de agosto de 2021**, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **HIDROPROB S.A.**, identificada con NIT. 830.000.356 - 8., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la Carrera 21 No. 65 - 38 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente **SDA-08-2021-3187**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

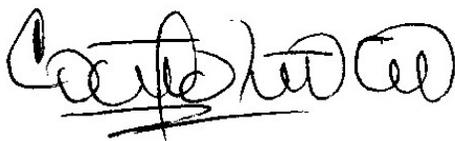
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de noviembre del año 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

ANDREA CASTIBLANCO CABRERA

CPS: CONTRATO 2021-1275 DE 2021 FECHA EJECUCION: 03/11/2021

Revisó:

AMPARO TORNEROS TORRES

CPS: CONTRATO 2021-0133 DE 2021 FECHA EJECUCION: 06/11/2021

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 10/11/2021